



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicación : 2021-00118

I.- ASUNTO

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, respecto de la corrección del auto del 17 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su favor, en virtud de que se omitió librar mandamiento frente a la pretensión No.9 de la demanda.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección del auto 17 de marzo de 2021 concerniente a la adición del ítem 9 de la pretensión primera de la demanda, respecto de orden pago por la suma de \$44.000 por concepto de capital insoluto de la factura N°. 182487, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto de fecha 17 de marzo de 2021, conforme a lo motivado, en consecuencia, se **ADICIONA** el ítem 9 al numeral PRIMERO del citado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

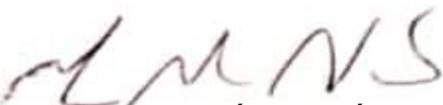
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

proveído, así:

9. Por la suma de \$44.000.00, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182487, presentada para su pago el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Dejar incólume los restantes numerales del mismo proveído.

Notifíquese,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS